



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

GRANDEZAS
ESTADOS
MUNICIPALES
CONCEJOS
COMARQUAS
COSTAS
ESTADOS
MUNICIPALES
CONCEJOS
COMARQUAS
COSTAS

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTES OFICIALES DE LA GACETA

Gaceta del 5 de Octubre

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY: Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA: Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por el art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 se exige a los propietarios que solicitan la exención tributaria concedida por el art. 3º del Reglamento de 24 de Enero de 1894, que al participar a la Hacienda la terminación de las obras de construcción de fincas urbanas acompañen todos los justificantes y documentos encaminados a determinar la exactitud de la fecha de terminación de dichas obras, como son certificación facultativa y la licencia de alquilar, expedida por el Ayuntamiento.

Constituye la licencia de alquilar un elemento de prueba respecto a la fecha en que legalmente ha podido la finca comenzar a producir renta que la Hacienda aceptó como uno de los justificantes encaminados a evitar la posible defraudación que pudiera cometerse, demorando el propietario la presentación del parte de fin de obra, con lo cual transcurriese un plazo en que la finca permanecería sustraída a la tributación.

Pero dictada primordialmente esa Instrucción de 14 de Agosto de 1900 para formar el Registro fiscal de edificios y solares de Madrid, cuyo Ayuntamiento expide esas licencias de alquilar, sus preceptos se declararon extensivos a todos los pueblos por Real orden de 20 de Enero de 1905, y al generalizarse su aplicación ha surgido para la exigibilidad de la licencia de alquilar un obstáculo dimanado de que no se expiden por todos los Ayuntamientos, ni siquiera constituye su expedición regla bastante generalizada en las Ordenanzas municipales. Y, por otra parte, también es difícil en muchas localidades obtener la certifica-

ción de fin de obra por falta de facultativo legalmente autorizado para expedirlas, o no utilizadas en su jurisdicción. Ateniéndose estrictamente los organismos fiscales a la letra del art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, no pueden otorgar la ejecución cuando no se presentan la certificación facultativa y la licencia de alquilar y resulta perjudicado el contribuyente que no tiene medios de obtener tales documentos en las localidades en que no existen Arquitectos o Maestros de obras, o cuyos Ayuntamientos no expedían licencias de alquilar, y que, sin embargo, por otros medios de prueba podrían justificar la certeza de la fecha en que la finca pudo comenzar a producir renta.

Esa justificación, indispensable para otorgar tal exención tributaria, pudiera obtenerse por otros medios de prueba, variables según las localidades en que radiquen las fincas, mediante un precepto de más amplio sentido que el actualmente en vigor, a cuyo amparo se obtuviese la garantía de los intereses fiscales, salvando a la vez los del contribuyente.

Bastaría para ello, manteniendo en toda su integridad la subsistencia del art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 para todas las poblaciones en que existan facultativos capacitados y cuyos Ayuntamientos expidan licencias de alquilar, autorizar la admisión como documento supletorio de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar aquellos otros que, como los relativos al saneamiento e higienización de viviendas u otros análogos, se expidan por los Ayuntamientos u otros organismos oficiales, siempre que determinen exactamente la fecha de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de fincas urbanas, y en su defecto, o juntamente con ellos, admitir como documentos probatorios de tales hechos certificaciones expedidas por las Juntas periciales de los términos municipales en que funcionen tales organismos, y autorizadas, donde no existan esas entidades, por los Alcaldes y expresivas de la fecha en que se terminó la construcción o reedificación, y de que el Ayuntamiento no expide licencias de alquilar, extremo este sobre el que también deberán certificar los Alcaldes y Juntas periciales en caso de presentación de los documentos de sancidad antes indicados, cuyo procedi-

miento en forma análoga tiene ya precedentes en la legislación, porque el apartado a) de la regla 3ª del art. 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, al encomendar a los Alcaldes la remisión a las Dependencias de Hacienda de los documentos exigidos a los propietarios por el apartado c) de la misma regla y artículo, para dar parte a la administración del término de las obras, previene que a la vez deberán informar sobre la exactitud de los extremos contenidos en esos documentos, a cuyo fin han de exigir los Alcaldes los datos que consideren necesarios.

Actualmente están pendientes de resolución gran número de expedientes que por las causas indicadas adolecen de falta de justificación del derecho que se solicita, la cual pudiera suplirse por los medios antes enumerados; prescindiendo, por razones de equidad, de que el hecho origen de la ejecución que se solicita tuvo lugar dentro de la actual legislación, y permitiendo a los interesados determinar, con arreglo a los preceptos de este Real decreto, los defectos de prueba.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la hora de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Septiembre de 1913.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º El parte de fin de obras exigido por el apartado c) de la regla 3ª del art. 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894, que de conformidad consta dispuesto en el artículo 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, ha de presentarse dentro del mes siguiente al día en que la finca esté en disposición de alquilarse, y, por tanto, de producir renta, habrá de ir acompañado, como en el mismo precepto se previene, de todos los justificantes y documentos, como son: certificación expedida por facultativo legalmente autorizado (Arquitecto o Maestro de obras), en que aparezca con toda claridad la fecha de terminación de las obras y la licencia de alquilar expedida por el Ayuntamiento, o cuando menos el recibo del

registro de la Corporación municipal en que conste que se ha solicitado y en qué fecha. Pero cuando no existan facultativos de esa clase en la localidad y los Ayuntamientos no expidan esas licencias, lo que se justificará por certificación del Alcalde o de la Junta pericial, según los casos, podrá suplirse por otros documentos que con toda certeza acrediten la fecha de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de fincas urbanas, como certificaciones de salubridad expedidas por las Juntas de Sanidad o Ayuntamientos, permisos de habitabilidad u otros análogos.

Art. 2º Cuando en la localidad no se expidan tampoco los documentos enumerados en el art. 1º, admisibles como supletorios de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar, deberán los propietarios presentar certificación expedida por el Alcalde, y donde existan Juntas periciales por estos organismos, en que se haga constar que el Ayuntamiento no expide licencia de alquilar, y se determine, previa la justificación que se estime conveniente exigir a los propietarios, la fecha exacta de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de las fincas urbanas para las que se solicite el beneficio de exención tributaria temporal que a las que en ese caso se encuentran se otorga por el art. 3º del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Art. 3º Las disposiciones que vencen serán de aplicación a todos los expedientes incoados y en curso a la fecha de este Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

ANUNCIOS OFICIALES

Nº 2825. Se vende la

EDICTO

Utilidades préstamos.—Segundo trimestre de 1912.

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expreso concepto, correspondientes al segundo trimestre del año 1912, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se reseñan:

ciones, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se liquidarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuvieran fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Núm. 9.564.—Salvador Sorribes Bertomeu.—Una heredad situada en este término municipal y partida llamada Jesús y María, tierra regadio, noria con una casa en la misma existente, de extensión 43 áreas, 90 centíreas; linda Norte y Oeste Francisco Gilabéri, Sur Domingo Sorribes y Este Manuel Bertomeu.

Núm. 10.477.—Martín Cortiella Pascoal.—Una heredad situada en el término municipal de Masdenverge y partida llamada Maset, huerta con árboles frutales y un pozo de noria y una casa, de extensión 86 áreas, 38 centíreas; linda Norte José Roig Barberá, Sur Feliz Barberá, Este José Bernat y Oeste Ramón Bel.

Núm. 9.588.—Domingo Audi Princip.—Una heredad en este término y partida de la Aldea, de olivos, de extensión una hectárea, una área, 90 centíreas; linda Norte con José Blanch; Este Josefa N. (a) Banca Faves, Sur Teresa Blanch y Oeste herederos de Ramón Blanchas.

Núm. 9.591.—Julian García Monserrat.—Una casa situada en Amposta, en la calle Mayor, núm. 30 y tiene también una puerta en la calle de San Antonio, de planta baja, entresuelo y dos pisos, cuya superficie no consta; linda derecha Consuelo Sabaté y Francisco Regol, izquierda Alredo Forcherón y José María Roig y detrás calle San Antoni.

Núm. 11.294.—Francisco Vidal Martí.—Una heredad situada en el término municipal de Roquetas y partida Matamoros, plantada de olivos, de extensión, 54 áreas, 76 centíreas; linda Norte Joaquín Jardi, Sur y Este José Forcadell y Oeste un tal Cuenca. Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítense el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 22 de Septiembre de 1913.

—José Blanch.

—Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1913.

Día 1.º.—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Queda la Corporación enterada de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales relacionadas con la misma. Se entera S. E. de una comunicación del Presidente de la Exposición Internacional de industrias eléctricas que habrá de celebrarse en Barcelona el año 1915; interesando el concurso de la Alcaldía de esta ciudad, ofre-

ciéndole ésta incondicional para el mejor éxito de la misma.

S. E. acuerda pase a Contaduría para sus efectos el presupuesto extraordinario de la zona de Eusanche remitido y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Festejos concediendo a los vecinos del Cos del Bou y Bajada de la Pescadería, los negritos y tablones que solicitan y una subvención de 50 pesetas.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se aprueban varias cuentas.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducción de cadáveres al cementerio de esta ciudad.

A propuesta de la Comisión de Aguas, son aprobadas varias cuentas.

Se concede un mes de licencia al Teniente Alcalde D. Francisco Dalmau.

Se aplaza para la sesión próxima la moción anunciada por el Sr. Montañés referente a la construcción de casas bargas.

Se aprueba un informe de la Alcaldía proponiendo la reclusión en el Manicomio de Reus de Manuel Treix Folch.

Día 8.—Sin discusión se aprueba el acta de la sesión anterior y se entera S. E. del contenido de los Boletines oficiales.

Leída una comunicación del Ayuntamiento de Alberique pidiendo un auxilio para reparar los perjuicios que ocasionó en aquel término municipal un terrible pedrizco, acuerda S. E. pase a informe de la Comisión de Gobernación.

De la propia Comisión de Gobernación, aprueba S. E. lo siguiente:

Varias cuentas. Sacar a concurso la plaza de relojero municipal vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y que interinamente ocupe la vacante el hijo del fallecido.

Se entera S. E. de haber quedado desierta por segunda vez la subasta para la construcción de un edificio destinado a Mercado público en la plaza del Progreso, acuerda S. E. pase el expediente a la Comisión de Fomento para que proponga lo que estime procedente.

Se aprueba un informe de la Alcaldía proponiendo la reclusión en el Manicomio de Reus del demente Julián Santalucía.

El Sr. Montañés explica una moción acerca la construcción de casas baratas, presentando al efecto una proposición que con él la suscriben los Sres. Solé y Balart, acordando S. E. pase dicho documento a informe de la Comisión de Gobernación.

Día 16.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior y seguidamente se pasa al registro de los Boletines oficiales.

Dictámenes de la Comisión de Fomento, son aprobados por S. E. los siguientes:

Varias cuentas.

Proponiendo la exención de arbitrios para revocar y pintar fachadas desde este día hasta al 30 de Septiembre próximo.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la forma de repartir el importe de las multas que se impongan por infracción del Reglamento del Matadero y arbitrios sobre las carnes.

Asimismo se aprueba otro dictamen de la referida Comisión proponiendo la imposición de multas a los dueños de establecimientos que no se han provisto de las patentes para dedicarse a la expedición de bebidas espumosas, espirituosas y sobre alcoholos.

A propuesta de la Comisión de Fes-

tejos, se aprueba por S. E. lo siguiente:

Se concede un objeto de arte al primer ciclista que pase por esta ciudad de los que tomen parte en las carreras proyectadas «Vuelta de Cataluña» los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Septiembre.

Votar un crédito de 150 pesetas para el disparo de un castillo de fuegos de artificio con motivo de la festividad de San Magín.

Se aprueba el extracción de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Julio próximo pasado.

Se incluye en el padrón de vecinos a D. Francisco Sidon Barceló y a D. Patrocínio Duarte Vázquez.

Se aprueba una cuenta presentada por D. Felipe Mercadé que quedó sobre la mesa en la sesión de 26 de Julio próximo pasado, suprimiendo de la misma los gastos de conducción de un alineado a Reps.

Día 22.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se registran los Boletines oficiales por si insertan alguna disposición que interese a S. E.

A propuesta de la Comisión de Fomento acuerda S. E. conceder permiso a D. Manuel Ortí Ferrando, para instalar un motor a gas en los bajos de la casa núm. 18 de la calle del Cos del Bou.

Asimismo acuerda S. E. pase a informe de la Comisión de Aguas unas proposiciones presentadas por D. P. Valls Beles, en las que mediante determinadas condiciones se obliga a alumbrar 600 lámparas de agua del cauce del río Francoli.

Día 29.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se entera la Corporación de lo inserto en los Boletines oficiales relacionado con la misma.

Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

A propuesta de la Comisión de Fomento han sido aprobadas varias cuentas.

De la misma Comisión se aprueba un dictámen concediendo permiso a D. Francisco Perelló Gual, para verificar obras en la casa núm. 20, de la Plaza de los Cedazos.

Se acuerda prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo para adquirir las cédulas personales sin recargo.

Se aprueba el proyecto completo de alumbramiento de aguas sub-alveas del cauce del río Francoli, presentado por el Sr. Arquitecto municipal.

Tarragona 16 de Septiembre de 1913.

—El Secretario, R. Nogués.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de Septiembre de 1913.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde, R. Guasch.

Núm. 2826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1914, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Marsá 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Muntané.

Núm. 2827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masllorens

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1914, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Masllorens 3 de Octubre de 1913.

—El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 2828

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Blancafort 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Iborra Parés.

PROVIDERIAS JUDICIALES

Núm. 2829

EDICTO

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en las diligencias sobre exacción de costas causadas en los autos de interdictio de retener y recobrar promovidos por Josefa Robusté Fontan, asistida de su marido José Roig Font, contra Juan Ferré Vilalta, todos vecinos de Selva del Campo, he acordado expedir el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de su avaluo, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Selva del Campo, partida «Tosal», de cabida unos tres jardines del país, equivalentes a sesenta áreas, ochenta y cuatro centíreas, plantada de viñas y avellanos, lindante a Oriente con Manuel Serra, al Norte con Juan Ferré Vilalta, a Mediodía con herederos de Manuel Pascual y a Pioniente con Mariano Pascual, valorada en setecientas pesetas.... 700 plazas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, (calle de Sardá, número treinta y uno), el día treinta y uno de Octubre próximo, y hora de las once; previéndose a los licitadores que no se admittirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, de una cantidad igual por lo menos a un diez por ciento de dicho precio, y que la subasta se anuncia sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse con lo que resulte de la certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que estará de manifiesto en Secretaría.

Dado en Reus veinte y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. E. Bienvenido Pascó.

AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia.

Informes en esta Administración.

Imprenta de Francisco del

— 56 —

en las Gárgolas provinciales durante el mes de Mayo último, cuyo total importe suma la cantidad de 1.253,25 pesetas. El expediente relativo al precio medio de los artículos de consumo para los suministros militares que han de regir en el presente mes de Junio, se ha remitido a la Subsecretaría de Hacienda.

4º Las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Reus, en el mes de Mayo, por los elementos a cargo de la provincia, o sea la ordinaria del importe líquido 5.000 pesetas y la adicional comprensiva de cinco enfermos que asciende a 205,50; y se ha remitido al Sr. Director de Hacienda.

Otra cuenta remitida por el Administrador del ciudad Mauleonio de Reus, de los albergados durante el propio mes, con arreglo a las nuevas bases aprobadas por la Diputación y a cargo de Varios Ayuntamientos, cuyas estancias importan 2.790 pesetas.

La Comisión que trató en su reunión de una Real orden dictada en 25 de Mayo último, en que se confirmó un acuerdo de esa Comisión de 22 de Diciembre de 1911, relativo a la aprobación de las elecciones municipales celebradas en Bellaterra el día 12 de Noviembre de aquel año,

También quedó enterada de que en 7 de Junio corriente se ha interpuesto por D. Melchor Maté, Concejal del Ayuntamiento de Montblanch, el recurso que autorizó el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, contra el acuerdo de esa Comisión, dictado en Abril en que se admitió la excusa del cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento, habiendo sido remitido el expediente oportuno al Sr. Gobernador con testimonio del fallo para ser elevado a la Superioridad en la forma procedente.

Vistos los documentos presentados por D. Carlos Funtanet, en concepto de tutor del menor D. Ramón Moragues Estradé, heredero de su padre D. Ramón Moragues y Vives, ex practicante-barbero de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó reconocer el derecho de percibir los créditos que por haberse devengados dejó pendientes a su fallecimiento aquél empleado, en favor del repetido Sr. Ramón Moragues Estradé.

De conformidad con lo informado por la Sociedad de Cuentas Municipales, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Llorach correspondientes a los años 1902, 1903 y 1905; Morla Nueva, años 1910, 1911 y 1912; Canona, 1911 y 1912, y Bishai del Penedés y Pasanant, año 1912.

Vista la comunicación del Director de la Casa de Beneficencia denunciando que los ancianos asilados en dicha Establecimiento Jaime Agustín Molledo, Pablo Pamies Sans y José Mañé Coca, no asisten a ningún acto reglamentario ni a su alberque a las horas señaladas, se acordó ordenar a dicho Director que les llame a su presencia amonestándoles severamente y haciéndoles presente que si continúan infringiendo las disposiciones reglamentarias serán inmediatamente dados de alta.

En vista de la resultancia de los respectivos expedientes, se acordó conceder a Pablo Rovira y Capella, Cándido Moreno Pedrell, ambos de Cambrils, y a Francisco Valls Forcadell, vecino de Vendrell, una pensión de dactancia para sus hijas María, Natalia y Francisca respectivamente.

También se acordó conceder el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital como resultado del expediente que se ha instruido, a Ramón Salvadó Anglés, soltero, de 76 años, vecino de esta capital; Juan Roses Llorens, de 76 años, de la misma y vecindad y a Mercedes, Julia y Antonio Pañella y Anguera, hijos de Dolores Antuera Macu, viuda, vecina de Maestre, de 76 años, que es la única heredera de su difunto marido.

Vista una instancia de los consorte José Isern y Franciscana Cavallé, vecina de Al-

— 58 —

7 DE OCTUBRE DE 1913.

BOLETIN OFICIAL NÚM. 242

de 8 de Septiembre de 1887, se recibió donación del Sr. Gobernador que procede referir de inhibición judicial de Montblanch para que déjese de cobrar del sumario de que se ha hecho mérito, remitiendo copia de las diligencias hechas a su autoridad a fin de resolverlo lo procedentemente. Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Pasqual Santiago Exposito, vecino de Tortosa, en calidad de tutor de D. Juan Colomé, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad, que ha modificado el proyecto de urbanización de las afueras del Templo, alegando para ello varias razones de conveniencia pública y otras de carácter legal rehaladas más y otras en el informe de la Alcaldía del 19 de Mayo último; considerando que la ley Municipal en su art. 72, facilita a los Ayuntamientos para cada uno de los ejercicios el ejercicio y embellecimiento de calles, plazas y paseos, por lo cual el Municipio de Tortosa estuvo en la obligación de tomar el acuerdo que se impugna, constando que instruyó al oportunamente que luego que se aprobado previos los trámites propios de esta clase de servicios; visto el artículo citado y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se acordó comunicar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se ha hecho mérito.

Leyido de nuevo el expediente promovido contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torredembarra que no autoriza a Dña Rosalía Gatell para practicar ciertas obras en una casa de su propiedad, situada en el Barrio de la Marina, y considerando que según convienen el recurrente y el Ayuntamiento la obra de que se trata no afecta a modificaciones esenciales en la alineación de la fachada, y si sólo al ornato de la misma y a la construcción y canalización de aguas pluviales para mayor comodidad del vecindario, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Ayuntamiento de Torredembarra que otorgue la autorización solicitada, mediante que la propietaria se sujete a lo que respecta del particular prescripciones Ordenanzas Municipales.

Examinando nuevamente el expediente promovido en la Jefatura de Obras públicas a instancia de D. Julio Vallés Sanper, solicitando que se le ordene el pago del importe de la sucesión núm. 68 de la invención de las que fueron ocupadas para construir la carretera de Beceite a la de Gines y a Tortosa en el término de Arnes; Resultado que en vista de los antecedentes y la expeditiva de esta Comisión, en 9 de Marzo de 1912, informó que el precio de la explotación corresponde al recurrente, sin perjuicio de que el Sr. José M. de Salvator Vicente, dueño actualmente de la finca por compra a carta de gracia, por si se gresiera con derecho preferente a obtener aquella suya, habiendo el Sr. Salvador, en escrito de 14 de Agosto del año último, declarado que por su parte no hay inconveniente al respecto de la entrega del precio de la expropiación al D. Julio Vallés, habiendo reproducido D. Bonifacio Esteve las peticiones que ya le fueron desestimadas sobre derecho preferente al la expresada cantidad, resultando que el Ayuntamiento de Arnes en 1º de Mayo del año próximo pasado se dirigió al Sr. Gobernador, remitiéndole un expediente de apremio con la oportuna providencia de embargo, suplicando a dicha Autoridad que proceda a la retención de parte del precio de la expropiación por hallarse alcanzado dicho Sr. Vallés en un expediente de liquidación que ejercitó del cargo de Recaudador de los tributos municipales que desempeñó en aquél Ayuntamiento; resultando que el haberlo renunciado también a sus derechos los herederos del propietario acreedor D. Jaime Carreras y desestimados los derechos de los restantes acreedores que más o menos tenía el Sr. Vallés, queda sólo pendiente la ejecución del embargo trabajado a dicha cantidad a instancia del Ayuntamiento de Arnes, en la forma a que se refiere el expediente de apremio que se sigue.

Dada cuenta de la instancia suscrita por el Sr. D. Luis de Castellví y levantar la suspensión del precepto que ordena a la Alcaldía de Pobla de Mafumet se le detalle el concepto o conceptos por los cuales se le exige el pago de varios años de atrasos por alcancías municipales, e interin que se suspenda el procedimiento de apremio que se le sigue; visto el escrito del recurrente y los informes de la Alcaldía; considerando que según el art. 72, número 2º, y 137, núm. 2º, de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen exclusiva competencia para organizar toda clase de servicios que redunden en beneficio de la policía rural, pudiendo imponer un arbitrio por el servicio que presten, por lo que teniendo establecido el Ayuntamiento de Pobla de Mafumet el de guardería rural, no puede ni debe ignorar el recurrente la obligación en que se halla de satisfacer la parte proporcional que le corresponde; considerando que en los reparos sobre arbitrios, no es necesaria la notificación personal de las cuotas a los contribuyentes, bastando hacer pública su aprobación por medio del *Boletín Oficial*, y siendo por tanto imprudente la suspensión del apremio, si no se depositan las cantidades reclamadas, así como las que importan las dietas y costas; vista la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acorda dó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia de D. Luis de Castellví y levantar la suspensión del apremio decretado.

Visto el recurso de queja interpuso por D. Juan... contra la multa que le impuso la Alcaldía por derramar aguas sucias en la vía pública, considerando que no pudiéndose dudar de la certeza del hecho. La Alcaldía, en cumplimiento de un bando de policía, impuso al recurrente la multa de 15 pesetas, cumpliendo que se halla comprendida dentro las prescripciones del art. 77 de la ley Municipal, toda vez que las aguas sucias derramadas proceder de una fábrica de alcoholos y pueden atentar sus ondas a la salud pública del vecindario; vista la disposición citada se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse de desestimar la queja formulada y confirmar la multa de que se trata.

Leído el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aladill Albesa, contra la providencia de la Alcaldía de Corbera que le impuso también una multa de 15 pesetas por supuesta desobediencia, toda vez que se celebraron por su acompañante, ambulante de cómicos varias representaciones teatrales en el segundo piso de la casa núm. 8 de la calle Anchaya y Amargura que ocupaba la Sociedad Circulo Católico, oportuno señalar que aquél local en condiciones para celebrar las citadas funciones teatrales, consintiendo que la compañía aludida obtuvo permiso de la Alcaldía para dar las citadas

funciones, conforme aquella reconoce, y que D. Juan Altadill no era más que arrendatario de la casa de referencia y por tanto no podía imponerse la multa al que presidió el local, siendo en su caso a los que llevaron a cabo la representación sin reunir el local las condiciones necesarias, circunstancia que debió tener en cuenta la Alcaldía local concedió dicho permiso para cuatro funciones, y sin embargo no se celebraron más que tres, dejando de tener lugar la última tan pronto como la Alcaldía ordenó que cesasen por el motivo antes indicado, con lo cual se evidencia que no hubo pertinacia en desear conceder el permiso; considerando que del expediente se desprende además que se juzgó de cumplir lo ordenado por la autoridad, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede revocar la providencia impidiendo la multa al citado Sr. Altadill.

Dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía de Benifallet, contra D. Miguel Vallespi Sort, Secretario del Ayuntamiento; resultando que en el expediente aparecen varias faltas de desobediencia a la Alcaldía y varias omisiones con respecto al Secretario relativas a la Contabilidad municipal, habiendo alegado éste en su defensa ciertos razonamientos que explican las supuestas faltas y omisiones, de las que dice que no deben imputársele; resultando el expediente al Ayuntamiento, Sr. Gobernador levantó la suspensión, y presentado el expediente al Ayuntamiento, cuatro Concejales proponen la destitución y otros cuatro sondean parecer que deba continuar en el cargo; considerando que las faltas que pudieran imputarse al Secretario ya fueron corregidas oportunamente con el tiempo que duró la suspensión y que según el art. 124 de la ley Municipal, para destituirse la destitución debe ser acordada por las dos terceras partes de los Concejales, circunstancia que en el actual caso no ocurre; vista la disposición citada, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que puede servirse declarar no haber lugar a la destitución del Secretario de Benifallet. Los Sres. Estivill y Guarro salvaron su voto en contra del anterior acuerdo.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión a las seis y media de la tarde.

(Aprobada en la del día 26).—El Secretario, Emilio Moreta.

SESIÓN DEL JUEVES 26 DE JUNIO DE 1913

RECORRIDA A CORRESPONDIENTE DE LA CIRCUNSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL SECRETARIO.

RESOLUCIÓN DE LA DISCUSIÓN SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA CASA DE BENEFICENCIA.

RESOLUCIÓN DE LA DISCUSIÓN SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

RESOLUCIÓN DE LA DISCUSIÓN SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA CASA DE MISERICORDIA.

RESOLUCIÓN DE LA DISCUSIÓN SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA CASA DE BENEFICENCIA EN EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

Albierta a las cuatro en punto de la tarde, con asistencia de los Vocales Sres. a Vicerrey presidente, Estivill, Guarro, Fortuny y Compte, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas: 1.º Las cuentas de viveres y gastos de material de la Casa de Beneficencia en el mes de Mayo último, que ascienden las del Departamento de Expósitos, la la suma de 2.827'64 pesetas, y las del de Misericordia, a 2.042'90.

2.º Las de las estancias ordinarias y de enfermería devengadas por los reclusos